



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014189003-2016-00816-00

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE. RAMIRO GONZÁLEZ MENDOZA

C.C. 13.219.962

DEMANDADO. CLAUDIA LUCERO CELY HERNÁNDEZ

C.C. 51.877.399

DEMANDADO. ORLANDO RODRÍGUEZ LEÓN

C.C. 79.307.043

Vista la solicitud realizada por la parte actora al folio que antecede, en la cual requiere reiterar medidas cautelares, las cuales por ser procedentes en virtud a lo establecido en el artículo 466 C. G. del Proceso, se decretaran según lo solicitado.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Reiterar el embargo y posterior secuestro sobre los bienes muebles e inmuebles y los remanentes de propiedad de los demandados, que se desembargaron por la terminación del proceso ejecutivo Nro. 54001400300120120052800, adelantado en contra de los demandados en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**, y de los cuales se comunicó a este proceso que se tomó nota mediante oficio No. 5530 del 8 de noviembre de 2016. *Ofíciase.*

Lo anterior para que para que los bienes y remanentes desembargados sean puestos a disposición del presente proceso.

SEGUNDO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. **OFÍCIESE.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-2018-01214-00

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de la referencia, para resolver lo que en derecho en corresponda.

En vista de que se reúnen las exigencias previstas y establecidas en el artículo 448 del C. G. del P., es decir encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado el bien inmueble hipotecado de la presente ejecución, es del caso procedente acceder a señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate del bien inmueble identificado con M.I. No. 260-306977 de Cúcuta, de propiedad de la demandada MARIA GABRIELA SOLER TOLOSA, siendo la base de la licitación el 70% del avalúo total, y quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a ordenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, el valor correspondiente al 40% del avalúo catastral del respectivo bien inmueble, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 lb., se hace claridad que el monto del avalúo catastral actual es por la suma de \$71.406.000,oo.

Se informa a las partes y a los interesados que, de conformidad con los principios de acceso a la justicia, transparencia, integridad y autenticidad, la diligencia de remate se llevara a cabo de forma PRESENCIAL en esta Unidad Judicial, ubicada en el Palacio de Justicia – Avenida Gran Colombia, tercer piso – Oficina 310 A.

Teniendo en cuenta lo establecido en la CIRCULAR PCSJC21-26 del 17/11/21 del Consejo Superior de la Judicatura, el presente proceso puede ser revisado por los interesados en la subasta ingresando al siguiente link: [54001400300520180121400 EJEC CS](https://54001400300520180121400.EJEC.CS) Así mismo que, la secuestre designada es MARIA CONSUELO CRUZ, quien es el encargada de mostrar el bien inmueble objeto de remate, la cual puede ser contactada en la Avenida 4 #7-47 del Centro de Cúcuta, teléfono: 3143183528, correo electrónico: macon6070@hotmail.com

En consecuencia, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Señalar la hora de las **8:00 a. m. del 31 de octubre de 2023**, para llevar a cabo la diligencia de remate (PRESENCIAL) del bien inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-306977 de Cúcuta, cuyo avalúo catastral actual es por la suma de \$71.406.000,oo.

SEGUNDO: La licitación comenzara a la hora y fecha señalada, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, para lo cual quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, el 40% del total del avalúo, en el Banco Agrario de Colombia S. A., a la cuenta de esta Unidad Judicial No. 540012041005.

Se le hace saber a la parte actora que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del C. G. del P., deberá proceder con la respectiva publicación de



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

remate, conforme a las exigencias previstas y establecidas en los artículos 448, 450 y 451 del *Ibidem*.

TERCERO: La parte interesada deberá allegar las constancias de publicación del aviso de remate, conforme a las exigencias de las normas anteriormente reseñadas. Igualmente deberá allegar el Certificado de Tradición correspondiente al bien inmueble objeto de remate e identificado con la M.I. No. 260-306977 de Cúcuta, expedido por La OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE CÚCUTA, con fecha de expedición reciente, de conformidad con el numeral 6° del art. 450 del C. G. del P.

CUARTO: Se informa a los interesados en la subasta que, el presente proceso puede ser revisado por los interesados en la subasta ingresando al siguiente link: [54001400300520180121400 EJEC CS](https://54001400300520180121400.EJEC.CS) Así mismo que, la secuestre designada es MARIA CONSUELO CRUZ, quien es el encargada de mostrar el bien inmueble objeto de remate, la cual puede ser contactada en la Avenida 4 #7-47 del Centro de Cúcuta, teléfono: 3143183528, correo electrónico: macon6070@hotmail.com

QUINTO: Por secretaria, publíquese la presente providencia en el micrositio habilitado por la Rama Judicial para los remates de este Juzgado. *Procédase*.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés, (2023)

Radicado No. 540014003005-**2020-00288-00**

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de la referencia, interpuesto por JUDITH YANETH BELTRAN TRIANA frente a MONICA MARIA FONSECA VIGOYA, para resolver lo que en derecho en corresponda.

Teniendo en cuenta que, en providencia anterior del 21 de junio hogaño, se dio traslado a la parte demandada del avalúo catastral presentado por el actor, sin que este se pronunciara al respecto, razón por la cual procede el despacho a impartirle la APROBACIÓN del avalúo catastral del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-97690, por la suma de \$249.096.000,00 M/CTE.

Finalmente, se ordena que ejecutoriado el presente proveído retorne el proceso al despacho para resolver sobre lo solicitado por el ejecutante respecto a fijar fecha de remate del inmueble hipotecado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **18- AGOSTO-2023**, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado Interno No. 540014003005-**2020-00360-00**

El suscrito procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS ordenadas en providencia de marzo 22 de 2023, en el PROCESO EJECUTIVO de la referencia, a favor del DEMANDANTE y en contra del DEMANDADO.

NOTIFICACIÓN	\$17.000,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.984.000,00
PÓLIZA	\$0,00
R.I. PÚBLICOS - INSCRIPCIÓN DE EMBARGO - CERTIFICADO IGAC	\$0,00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0,00
ARANCEL JUDICIAL	\$0,00
ENVIO OFIC EMBARGO - ENVIO OTROS	\$0,00
TOTAL	\$2.001.000,00

JUAN CARLOS SIERRA CELIS
Secretario Ad hoc



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-**2020-00360-00**

Se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO de la referencia, interpuesto por DISTRIBUCCIONES ALVIDA S.A.S., frente a GLADYS CECILIA CHACON TAMAYO, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso, por lo que el despacho le imparte su APROBACIÓN.

Por otra parte, frente a la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte actora, quien dio traslado de la misma a la parte demandada de la forma prevista en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, tal como consta a folio 056pdf del expediente digital, revisada la misma se encuentra que esta se ajusta a lo ordenando en el mandamiento de pago y por ende a derecho, por lo que el despacho le imparte su APROBACIÓN.

Por otra parte, teniendo en cuenta lo solicitado por el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA dentro de su proceso radicado No. 2022-00274, se tiene que esto ya fue resuelto en providencia de marzo 22 de 2023, para lo cual se ordena que por secretaria se emitan y se comuniquen los oficios ordenados en la citada providencia. *Procédase.*

Finalmente, frente a lo solicitado por la señora MARJHURI PATRICIA VARGAS VILLAMIZAR, no se accede a remitírsele el link de acceso al expediente digital por no acreditar su calidad de abogada, en los términos del artículo 123 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **18- AGOSTO-2023** a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-**2020-00547-00**

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO de la referencia, interpuesto por CARCO-SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S., frente a SERGIO MEAURI SALCEDO, JORGE JAIMES MARULANDA y LUIS HERNANDO VERA RINCON, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la liquidación de crédito presentada por la parte actora, (folio 033pdf), de la misma se DA TRASLADO a la parte demandada por el termino de tres (3) días para lo que estime pertinente, en conformidad con lo dispuesto en artículo 446 del C. G. del P.

Por lo anterior, se publica junto con esta providencia la liquidación de crédito aportada para surtir el respectivo traslado, de la forma prevista en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, en vista de la renuncia presentada, al observarse que se da cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder presentado por el Dr. DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.





Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
E.S.D.

Radicado: 2020-00547
Demandante: CARCO SEVE SAS POR ACCIONES SIMPLIFICADAS
S.A.S
Demandados: SERGIO MEAURI SALCEDO CC. 13.491.686
JORGE JAIMES MARULANDA CC. 13.444.983
LUIS HERNANDO VERA RINCON CC 1092.349.132

En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito allegar a su Honorable Despacho liquidación de crédito, acorde con el mandamiento de pago, y el auto que ordena seguir adelante la ejecución, lo anterior de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

Por el pagare No. **168909**, que al sumar todos sus valores da un total de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$4.742.521)** con fecha de corte 15 de junio del 2023.

Solicito se le corra traslado de conformidad con el artículo 110 C.G.P., y si no es objetada se proceda a su aprobación.

Atentamente,

DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS
C.C. 1.090.393.311 de Cúcuta
T.P. No. 224.031 del C.S. de la J.

Fecha: 27-06-2023

Liquidación de Interés Moratorio

Demandante : CARCO SEVE SAS POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S

Demandado : SERGIO MEAURI SALCEDO

Documento : 13.491.686

Referencia :

Pagare : 168909

DESDE	HASTA	CAPITAL	INTERES MES	INTERES ACUMULADO	TASA BASE	TASA DIARIA
15-03-2017	31-03-2017	\$ 1.611.824,00	\$ 25.505,78	\$ 25.505,78	%33.51	%2.79
01-04-2017	30-04-2017	\$ 1.611.824,00	\$ 44.996,70	\$ 70.502,48	%33.5	%2.79
01-05-2017	31-05-2017	\$ 1.611.824,00	\$ 46.496,59	\$ 116.999,07	%33.5	%2.79
01-06-2017	30-06-2017	\$ 1.611.824,00	\$ 44.996,70	\$ 161.995,77	%33.5	%2.79
01-07-2017	31-07-2017	\$ 1.611.824,00	\$ 45.760,96	\$ 207.756,73	%32.97	%2.75
01-08-2017	31-08-2017	\$ 1.611.824,00	\$ 45.760,96	\$ 253.517,69	%32.97	%2.75
01-09-2017	30-09-2017	\$ 1.611.824,00	\$ 43.277,40	\$ 296.795,09	%32.22	%2.69
01-10-2017	31-10-2017	\$ 1.611.824,00	\$ 44.039,84	\$ 340.834,93	%31.73	%2.64
01-11-2017	30-11-2017	\$ 1.611.824,00	\$ 42.229,80	\$ 383.064,73	%31.44	%2.62
01-12-2017	31-12-2017	\$ 1.611.824,00	\$ 43.248,72	\$ 426.313,45	%31.16	%2.6
01-01-2018	31-01-2018	\$ 1.611.824,00	\$ 43.082,25	\$ 469.395,70	%31.04	%2.59
01-02-2018	28-02-2018	\$ 1.611.824,00	\$ 39.514,72	\$ 508.910,42	%31.52	%2.63
01-03-2018	31-03-2018	\$ 1.611.824,00	\$ 43.054,66	\$ 551.965,08	%31.02	%2.59
01-04-2018	30-04-2018	\$ 1.611.824,00	\$ 41.262,60	\$ 593.227,68	%30.72	%2.56
01-05-2018	31-05-2018	\$ 1.611.824,00	\$ 42.554,94	\$ 635.782,62	%30.66	%2.56
01-06-2018	30-06-2018	\$ 1.611.824,00	\$ 40.859,70	\$ 676.642,32	%30.42	%2.54
01-07-2018	31-07-2018	\$ 1.611.824,00	\$ 41.708,33	\$ 718.350,65	%30.05	%2.5
01-08-2018	31-08-2018	\$ 1.611.824,00	\$ 41.513,96	\$ 759.864,61	%29.91	%2.49
01-09-2018	30-09-2018	\$ 1.611.824,00	\$ 39.919,50	\$ 799.784,11	%29.72	%2.48
01-10-2018	31-10-2018	\$ 1.611.824,00	\$ 40.875,36	\$ 840.659,47	%29.45	%2.45
01-11-2018	30-11-2018	\$ 1.611.824,00	\$ 39.274,80	\$ 879.934,27	%29.24	%2.44
01-12-2018	31-12-2018	\$ 1.611.824,00	\$ 40.389,59	\$ 920.323,86	%29.1	%2.43
01-01-2019	31-01-2019	\$ 1.611.824,00	\$ 39.889,87	\$ 960.213,73	%28.74	%2.4
01-02-2019	28-02-2019	\$ 1.611.824,00	\$ 37.045,12	\$ 997.258,85	%29.55	%2.46

DESDE	HASTA	CAPITAL	INTERES MES	INTERES ACUMULADO	TASA BASE	TASA DIARIA
01-03-2019	31-03-2019	\$ 1.611.824,00	\$ 40.334,10	\$ 1.037.592,95	%29.06	%2.42
01-04-2019	30-04-2019	\$ 1.611.824,00	\$ 38.925,60	\$ 1.076.518,55	%28.98	%2.42
01-05-2019	31-05-2019	\$ 1.611.824,00	\$ 40.264,66	\$ 1.116.783,21	%29.01	%2.42
01-06-2019	30-06-2019	\$ 1.611.824,00	\$ 38.885,40	\$ 1.155.668,61	%28.95	%2.41
01-07-2019	31-07-2019	\$ 1.611.824,00	\$ 40.139,73	\$ 1.195.808,34	%28.92	%2.41
01-08-2019	31-08-2019	\$ 1.611.824,00	\$ 40.223,12	\$ 1.236.031,46	%28.98	%2.42
01-09-2019	30-09-2019	\$ 1.611.824,00	\$ 38.925,60	\$ 1.274.957,06	%28.98	%2.42
01-10-2019	31-10-2019	\$ 1.611.824,00	\$ 39.764,94	\$ 1.314.722,00	%28.65	%2.39
01-11-2019	30-11-2019	\$ 1.611.824,00	\$ 38.348,10	\$ 1.353.070,10	%28.55	%2.38
01-12-2019	31-12-2019	\$ 1.611.824,00	\$ 39.376,51	\$ 1.392.446,61	%28.37	%2.36
01-01-2020	31-01-2020	\$ 1.611.824,00	\$ 39.084,80	\$ 1.431.531,41	%28.16	%2.35
01-02-2020	29-02-2020	\$ 1.611.824,00	\$ 37.121,74	\$ 1.468.653,15	%28.59	%2.38
01-03-2020	31-03-2020	\$ 1.611.824,00	\$ 39.459,59	\$ 1.508.112,74	%28.43	%2.37
01-04-2020	30-04-2020	\$ 1.611.824,00	\$ 37.662,90	\$ 1.545.775,64	%28.04	%2.34
01-05-2020	31-05-2020	\$ 1.611.824,00	\$ 37.877,35	\$ 1.583.652,99	%27.29	%2.27
01-06-2020	30-06-2020	\$ 1.611.824,00	\$ 36.507,90	\$ 1.620.160,89	%27.18	%2.27
01-07-2020	31-07-2020	\$ 1.611.824,00	\$ 37.724,83	\$ 1.657.885,72	%27.18	%2.27
01-08-2020	31-08-2020	\$ 1.611.824,00	\$ 38.085,67	\$ 1.695.971,39	%27.44	%2.29
01-09-2020	30-09-2020	\$ 1.611.824,00	\$ 36.978,00	\$ 1.732.949,39	%27.53	%2.29
01-10-2020	31-10-2020	\$ 1.611.824,00	\$ 37.669,34	\$ 1.770.618,73	%27.14	%2.26
01-11-2020	30-11-2020	\$ 1.611.824,00	\$ 35.943,60	\$ 1.806.562,33	%26.76	%2.23
01-12-2020	31-12-2020	\$ 1.611.824,00	\$ 36.350,60	\$ 1.842.912,93	%26.19	%2.18
01-01-2021	31-01-2021	\$ 1.611.824,00	\$ 36.059,20	\$ 1.878.972,13	%25.98	%2.17
01-02-2021	28-02-2021	\$ 1.611.824,00	\$ 32.983,16	\$ 1.911.955,29	%26.31	%2.19
01-03-2021	31-03-2021	\$ 1.611.824,00	\$ 36.253,57	\$ 1.948.208,86	%26.12	%2.18
01-04-2021	30-04-2021	\$ 1.611.824,00	\$ 34.882,50	\$ 1.983.091,36	%25.97	%2.16
01-05-2021	31-05-2021	\$ 1.611.824,00	\$ 35.850,88	\$ 2.018.942,24	%25.83	%2.15
01-06-2021	30-06-2021	\$ 1.611.824,00	\$ 34.681,20	\$ 2.053.623,44	%25.82	%2.15
01-07-2021	31-07-2021	\$ 1.611.824,00	\$ 35.767,80	\$ 2.089.391,24	%25.77	%2.15
01-08-2021	31-08-2021	\$ 1.611.824,00	\$ 35.892,73	\$ 2.125.283,97	%25.86	%2.16
01-09-2021	30-09-2021	\$ 1.611.824,00	\$ 34.640,70	\$ 2.159.924,67	%25.79	%2.15
01-10-2021	31-10-2021	\$ 1.611.824,00	\$ 35.559,48	\$ 2.195.484,15	%25.62	%2.14
01-11-2021	30-11-2021	\$ 1.611.824,00	\$ 34.802,10	\$ 2.230.286,25	%25.91	%2.16
01-12-2021	31-12-2021	\$ 1.611.824,00	\$ 36.350,60	\$ 2.266.636,85	%26.19	%2.18
01-01-2022	31-01-2022	\$ 1.611.824,00	\$ 36.766,93	\$ 2.303.403,78	%26.49	%2.21

DESDE	HASTA	CAPITAL	INTERES MES	INTERES ACUMULADO	TASA BASE	TASA DIARIA
01-02-2022	28-02-2022	\$ 1.611.824,00	\$ 34.412,56	\$ 2.337.816,34	%27.45	%2.29
01-03-2022	31-03-2022	\$ 1.611.824,00	\$ 38.460,46	\$ 2.376.276,80	%27.71	%2.31
01-04-2022	30-04-2022	\$ 1.611.824,00	\$ 38.388,30	\$ 2.414.665,10	%28.58	%2.38
01-05-2022	31-05-2022	\$ 1.611.824,00	\$ 41.041,83	\$ 2.455.706,93	%29.57	%2.46
01-06-2022	30-06-2022	\$ 1.611.824,00	\$ 41.101,50	\$ 2.496.808,43	%30.6	%2.55
01-07-2022	31-07-2022	\$ 1.611.824,00	\$ 44.303,65	\$ 2.541.112,08	%31.92	%2.66
01-08-2022	31-08-2022	\$ 1.611.824,00	\$ 46.246,73	\$ 2.587.358,81	%33.32	%2.78
01-09-2022	30-09-2022	\$ 1.611.824,00	\$ 47.347,20	\$ 2.634.706,01	%35.25	%2.94
01-10-2022	31-10-2022	\$ 1.611.824,00	\$ 51.243,62	\$ 2.685.949,63	%36.92	%3.08
01-11-2022	30-11-2022	\$ 1.611.824,00	\$ 51.941,10	\$ 2.737.890,73	%38.67	%3.22
01-12-2022	31-12-2022	\$ 1.611.824,00	\$ 57.544,68	\$ 2.795.435,41	%41.46	%3.46
01-01-2023	31-01-2023	\$ 1.611.824,00	\$ 60.043,28	\$ 2.855.478,69	%43.26	%3.61
01-02-2023	28-02-2023	\$ 1.611.824,00	\$ 56.752,36	\$ 2.912.231,05	%45.27	%3.77
01-03-2023	31-03-2023	\$ 1.611.824,00	\$ 64.206,89	\$ 2.976.437,94	%46.26	%3.86
01-04-2023	30-04-2023	\$ 1.611.824,00	\$ 63.250,80	\$ 3.039.688,74	%47.09	%3.92
01-05-2023	31-05-2023	\$ 1.611.824,00	\$ 63.027,34	\$ 3.102.716,08	%45.41	%3.78
01-06-2023	15-06-2023	\$ 1.611.824,00	\$ 27.981,24	\$ 3.130.697,32	%44.64	%3.72

Resumen: Se adeuda un valor total de (4742521) CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIUNO Pesos (M/cte)

Fecha de Generación: 27-06-2023

Días de Mora:	2283
Capital:	\$ 1.611.824
Interés Moratorio:	\$ 3.130.697
Total:	\$ 4.742.521



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-**2020-00562-00**

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de la referencia, interpuesto por GERARDO RIVERA FUENTES frente a GENER DAVID MARTINEZ ORTIZ, para resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto por el demandado contra la providencia del 27 de abril hogaño, la cual aprobó la liquidación de crédito.

En su escrito, manifiesta el ejecutado que no está de acuerdo con la providencia recusada en síntesis por lo siguiente:

“(...) El día 25 de abril radique a través del correo electrónico de su despacho judicial memorial contentivo de solicitud de nulidad para ser tramitado en el proceso de la referencia.

“Sin embargo, su despacho hace caso omiso a la solicitud radicada en fecha 25 de abril del año 2023, y procede en fecha 27 de abril de abril del año 2023 a emitir auto que aprueba liquidación la liquidación del crédito sin darle tramite a la solicitud de nulidad impetrada por la suscrita.”

“En virtud de lo anterior, solicito a su despacho judicial para que se sirva dejar sin efecto el auto de fecha 27 de abril del año 2023, y proceda a darle tramite y pronunciarse de fondo sobre la solicitud de nulidad impetrada por la suscrita ante su despacho judicial el día 25 de abril del año 2023 a través de correo electrónico. (...)”

Ahora, para resolver el recurso horizontal propuesto se procedió a revisar el expediente digital, encontrándose que efectivamente le asiste razón al recurrente, por cuanto en providencia del 27 de abril de 2023, no se manifestó sobre su solicitud obrante en folio 046pdf.

Solicitud en la que aporta auto admisorio del trámite de negociación de deudas del aquí demandado, proferido el 30 de junio de 2021 en el Centro de Conciliación e Insolvencia Asociación Manos Amigas, razón por la cual requiere se de aplicación a lo previsto en el artículo 545 del C. G. del P., declarando la nulidad de lo actuado a partir de la fecha de aceptación en el trámite de negociación de deudas.

Ahora bien, al observarse que efectivamente el aquí demandado se encuentra en trámite de negociación de deudas, y que el aquí demandante hace parte de dicho trámite como acreedor, se hace necesario dar aplicación a lo previsto en el numeral primero de la norma reseñada anteriormente, que dispone lo siguiente:

“1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.”

En este orden de ideas, en uso del control de legalidad previsto en el artículo 132 del C. G. del P., con el fin de sanear una irregularidad, se procederá a dejar sin efectos las providencias proferidas con posterioridad a la fecha de admisión del



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

trámite de negociación de deudas del demandado, en conformidad con lo regulado en la norma procesal civil.

Lo anterior, en razón a que los autos aún en firme no atan al Juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del pronunciamiento, pues un error no debe conducir a otro yerro.

Al respecto la Hble. Corte Suprema de Justicia, en auto del 4 de febrero de 1981, y en sentencia del 23 de marzo de 1981, LXX, página 2 y página 339, respectivamente, sobre el tema en estudio expresó:

“... la Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error.”

Así mismo, debido a la comunicación de la aceptación, y ya que la presente ejecución se adelanta exclusivamente en contra del demandado GENER DAVID MARTINEZ ORTIZ, se dispondrá suspender el trámite del expediente hasta que se decida la acción instaurada por la aludida, razón por la cual, por secretaria deberá comunicársele al Operador de Insolvencia la suspensión del presente asunto, con el fin de que informe sobre el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo que se adopte dentro del citado trámite.

Finalmente, conforme al poder aportado se procederá a reconocerle personería para actuar a la Dra. ADRIANA MARCELA MORA GUTIERREZ, como apoderada judicial del accionado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, ORALIDAD,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dejar sin efectos las providencias del 3 de noviembre de 2021, del 12 de mayo de 2022, del 9 de agosto de 2022, del 2 de marzo de 2023, del 21 de marzo de 2023, y finalmente el auto del 27 de abril de 2023, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Suspender el presente proceso a partir del 30 de junio del 2021, en virtud a la aceptación del procedimiento de negociación de deudas del demandado, por lo expuesto en la motivación.

TERCERO: Informar al Operador de Insolvencia, *Dr. VICTOR ALFONSO CARDOSO PEREZ del Centro de Conciliación e Insolvencia Asociación Manos Amigas*, que se ha decretado la suspensión del proceso y por tal motivo ha de informar oportunamente a esta Unidad Judicial sobre el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo que se adopte dentro del citado trámite. *Ofíciase.*



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

CUARTO: Reconocer personería para actuar a la Dra. ADRIANA MARCELA MORA GUTIERREZ, como apoderada judicial del accionado, conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

J.C.S.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy **18-AGOSTO-2023**, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-**2022-00472-00**

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de la referencia, interpuesto por LUZ MERY RODRIGUEZ TELLEZ frente a ANGELY STEFANIA ALVAREZ PINEDA, para resolver lo que en derecho en corresponda.

Se tiene que a folio que antecede la parte ejecutante solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-143957.

Al respecto, no accederá por cuanto no se cumplen los requisitos previstos en el artículo 448 del C. G. del P., ya que el inmueble perseguido en la presente ejecución no se encuentra avaluado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado Interno No. 540014003005-**2023-00367-00**

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE. BANCO DE BOGOTA S. A.

NIT 860.002.964-4

DEMANDADO. SANDRA LILIANA ROJAS ARDILA

C.C. 60.449.012

El suscrito procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS ordenadas en providencia del 6 de julio de 2023, en el PROCESO de la referencia, a favor del DEMANDANTE y en contra de la DEMANDADA.

NOTIFICACIÓN	\$0,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$3.137.721,00
PÓLIZA	\$0,00
R.I. PÚBLICOS - INSCRIPCIÓN DE EMBARGO - CERTIFICADO IGAC	\$0,00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0,00
ARANCEL JUDICIAL	\$0,00
ENVIO OFIC EMBARGO - ENVIO OTROS	\$0,00
TOTAL	\$3.137.721,00

JUAN CARLOS SIERRA CELIS
Secretario Ad hoc



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés, (2023)

Radicado No. 540014003005-2023-00367-00

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE. BANCO DE BOGOTA S. A.

DEMANDADO. SANDRA LILIANA ROJAS ARDILA

NIT 860.002.964-4

C.C. 60.449.012

Se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Vista la solicitud realizada por la parte actora al folio que antecede, en la cual requiere la práctica de medidas cautelares, las cuales por ser procedentes en virtud de lo establecido en el artículo 593 del C.G. del Proceso, se decretaran según lo solicitado.

Ahora, teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el despacho le impartirá su aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado; **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar el embargo y retención en la porción equivalente a la quinta parte (1/5) que exceda el salario mínimo legal vigente, del salario devengado o por devengar de la demandada **SANDRA LILIANA ROJAS ARDILA, C.C. 60.449.012**, como empleada de la **POLICIA NACIONAL**. Comunicar el anterior embargo al PAGADOR, para que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. del P. y 155 del C. Sustantivo del Trabajo, den cumplimiento a lo ordenado en el presente numeral. Por lo anterior, la retención deberá consignarse en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES del Banco Agrario de Colombia, con que cuenta este Juzgado y a favor del presente proceso con Código Único Nacional de Radicación indicado en la referencia y a la cuenta de esta Unidad Judicial No. **540012041005**. Límitese la cuantía a la suma de \$100.000.000 M/CTE.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de costas realizada por la secretaria de este Juzgado, por lo expuesto.

TERCERO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.

